



Ley: 906 de 2004
Sentenciado aforado: No.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI -15830 (2016-00020)

Bucaramanga, Veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre redención de pena a favor del sentenciado **JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.216.605, quien se encuentra privado de la libertad en el Epams Girón, conforme a documentos remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena principal de 517 meses y 11 días de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE PATÍA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, impuso a **JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA**, en sentencia proferida el 27 de noviembre de 2016, como autor del delito de FEMINICIDIO AGRAVADO en concurso con HOMICIDIO AGRAVADO, según hechos ocurridos el 10 de junio de 2016, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

El condenado se encuentra privado de la libertad en virtud de las presentes desde el 26 de abril de 2017.

El Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el 3 de agosto de 2020.

DE LO PEDIDO

Para estudio de redención de pena al sentenciado **JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA**, con oficio GESDOC 2021EE0072439 del 28 de abril de 2021, el Director del Epams Girón, allega los siguientes documentos:

1-. Certificado de cómputo:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18060257	01/07/2020 a 31/12/2020	ESTUDIO	744
TOTAL HORAS DE ESTUDIO			744

Palacio de Justicia de Bucaramanga - Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





- Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
SN	01/03/2020 a 28/02/2021	Ejemplar

CONSIDERACIONES

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, en sus apartes dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras).

Sin embargo, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por esta vía.

Entonces, de acuerdo a todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97, 81 a 82 de la ley 65 de 1.993 y arts 100 a 101 del código penitenciario, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado **JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA**, al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello aplicando una REDENCIÓN DE PENA de **62 DÍAS POR ESTUDIO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento entre los grados de BUENA y EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE



PRIMERO: REDIMIR PENA a JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA, un total de 62 POR ESTUDIO de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los efectos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

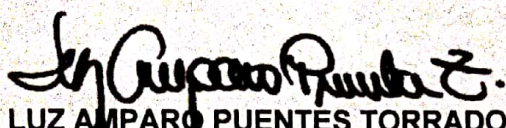
Luz Amparo Puentes Torrado
LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez



PRIMERO: REDIMIR PENA a JOSE EDGAR MELÉNDEZ ACOSTA, un total de 62 POR ESTUDIO de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO PUENTES TORRADO

Juez